



PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA.

“LO PÚBLICO ES DE TODOS”

I. INTRODUCCIÓN: LA IMPORTANCIA DE LA ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

En esta presentación abordaremos un tema crucial para el desarrollo de nuestra nación y la fortaleza de nuestras instituciones: la ética, la transparencia y la integridad en la función pública. La confianza ciudadana en el Estado es el pilar de cualquier democracia robusta, y esta confianza se construye día a día con la conducta ejemplar de quienes tienen la responsabilidad de administrar los recursos y servicios que nos pertenecen a todos.

Los recursos públicos no son de nadie en particular, sino que son el resultado del esfuerzo colectivo de la sociedad y están destinados a satisfacer las necesidades y promover el bienestar general. Es por ello que su correcta administración es una responsabilidad ineludible. El derecho disciplinario colombiano, enmarcado principalmente en la Ley 1952 de 2019 expedida por el Congreso, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021, busca precisamente salvaguardar principios fundamentales como la moralidad, transparencia y eficacia en el desempeño de la función pública, garantizando así que los intereses generales prevalezcan. Este marco legal es el garante de que cada servidor público actúe con la probidad y dedicación que la ciudadanía merece.

II. ¿QUÉ SIGNIFICA REALMENTE QUE “LO PÚBLICO ES DE TODOS”?

Cuando hablamos de “lo público”, nos referimos a:

- Recursos públicos,
- Información pública,
- Contratación estatal,
- Decisiones administrativas,
- Bienes del Estado,
- Tiempo laboral,
- Confianza ciudadana,
- Poder público.

Cada actuación de un servidor público tiene impacto colectivo. Por ejemplo:

- Un contrato mal gestionado afecta servicios esenciales.
- Una actuación parcializada afecta derechos fundamentales.
- La omisión de funciones genera desconfianza institucional.
- El uso indebido de información pública vulnera la transparencia.
- El favorecimiento indebido rompe el principio de igualdad.

Por eso, el derecho disciplinario busca proteger la función pública y garantizar que esta se ejerza correctamente.

II. EL MARCO DEL DERECHO DISCIPLINARIO EN COLOMBIA

Como hemos venido señalando a lo largo de esta serie de charlas, el derecho disciplinario es un conjunto de normas y principios que regulan la conducta de los servidores públicos y establecen las responsabilidades derivadas del incumplimiento de sus deberes o la extralimitación de sus funciones. Su objetivo principal es asegurar la obediencia, la disciplina y un comportamiento ético por parte de todos los funcionarios, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado.

En Colombia, el marco normativo vigente está principalmente constituido por la Ley 1952 de 2019, conocida como el Código General Disciplinario, y la Ley 2094 de 2021, que la reforma. La potestad

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



disciplinaria, es decir, la facultad de investigar y sancionar, es titularidad del Estado y a su vez es ejercida por diversas entidades, destacándose la Procuraduría General de la Nación, que tiene la vigilancia superior de la conducta oficial y la capacidad de adelantar investigaciones e imponer sanciones como la destitución o la suspensión. Adicionalmente, las oficinas de control disciplinario interno de cada entidad pública también ejercen esta función, asegurando un control más cercano y efectivo.

La Ley 2094 de 2021 introdujo reformas significativas para fortalecer la garantía del debido proceso. Una de las más importantes es la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento, lo cual significa que la persona encargada de investigar un caso disciplinario no será la misma que tome la decisión final sobre la responsabilidad del implicado. Esta separación, fundamentada en el principio de imparcialidad, asegura que todo disciplinable sea investigado y juzgado por funcionarios diferentes, independientes, imparciales y autónomos, con ello se busca garantizar una mayor transparencia y objetividad en cada etapa del proceso.

La finalidad del derecho disciplinario no es únicamente sancionar. También busca:

- Prevenir la corrupción,
- Fortalecer la institucionalidad,
- Proteger la moral pública,
- Asegurar el cumplimiento de los fines del Estado.

III. EL SERVIDOR PÚBLICO: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Los servidores públicos son el motor de la administración y tienen una serie de responsabilidades ineludibles para asegurar el buen funcionamiento del Estado. Estos deberes son la esencia de su compromiso con la sociedad. Según la Ley 1952 de 2019 y el Concepto 228031 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), entre los deberes fundamentales se encuentran:

1. **Cumplir la Constitución y la ley:** Todo servidor público debe acatar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, decretos y demás normas. Por ejemplo, un funcionario de una secretaría de salud debe asegurarse de que todos los procesos se ajusten a la normativa vigente sobre salud pública.
2. **Actuar con diligencia, eficiencia e imparcialidad:** Los servidores públicos deben desempeñar sus funciones con la mayor atención, procurando obtener los mejores resultados y sin favoritismos. Un ejemplo sería un juez que resuelve un caso basándose únicamente en las pruebas y el derecho, sin importar quiénes sean las partes involucradas.
3. **Capacitarse y actualizarse:** Es esencial que el servidor público se mantenga al día en el área donde desempeña su función para mejorar continuamente la calidad de su servicio. Por ejemplo, un educador del sector público debe asistir a cursos y seminarios sobre nuevas metodologías pedagógicas.

Así como existen deberes, también hay prohibiciones explícitas que buscan evitar conductas que puedan menoscabar la función pública. La Ley 1952 de 2019 establece que está prohibido para todo servidor público:

1. **Abuso de derechos o extralimitación de funciones:** Utilizar el cargo o las atribuciones más allá de lo permitido por la ley. Por ejemplo, un inspector de tránsito que detiene a un ciudadano sin causa justificada y excede sus facultades para multarlo.
2. **Solicitar o aceptar dádivas:** Pedir o recibir regalos, favores o beneficios a cambio de realizar o dejar de realizar un acto relacionado con su cargo. Un claro ejemplo sería un funcionario de contratación que acepta un pago de una empresa para otorgarle un contrato.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



3. **Conflicto de intereses:** Situaciones en las que los intereses personales o privados del servidor público puedan influir en sus decisiones oficiales. Por ejemplo, un alcalde que participa en una decisión sobre un proyecto urbanístico en el que un familiar suyo tiene propiedades o intereses económicos.

Una **falta disciplinaria** se configura precisamente cuando un servidor público incumple alguno de sus deberes, abusa de sus derechos, se extralimita en el ejercicio de sus funciones o incurre en alguna de las prohibiciones establecidas en la ley. Estas conductas son la base para iniciar una investigación y determinar la responsabilidad disciplinaria.

IV. TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD: PILARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La transparencia y la integridad son más que meras formalidades administrativas; son los cimientos sobre los cuales se construye la confianza ciudadana en nuestras instituciones y el correcto funcionamiento del Estado. Son principios innegociables que deben guiar cada acción y decisión de quienes servimos al público.

La **transparencia** se refiere a la obligación de las entidades públicas de poner a disposición de los ciudadanos toda la información relacionada con su gestión, permitiendo un escrutinio abierto y constante. Se trata de una ventana clara y accesible que muestra cómo se administran los recursos, cómo se toman las decisiones y cómo se cumple con el mandato público. Este principio, fundamental en la administración pública, encuentra un marco robusto en la Ley 1712 de 2014, conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Tal como lo señala la Contraloría General de la Nación, esta ley busca garantizar que la información sea oportuna, objetiva, veraz, completa y accesible, promoviendo así la calidad de la información pública. La transparencia es la antítesis de la opacidad y un escudo contra la corrupción.

Por su parte, la **integridad** es el reflejo de la honestidad, la lealtad y la moralidad en la conducta del servidor público. Implica actuar con rectitud, coherencia y ética en todo momento, incluso cuando nadie está observando. Es la congruencia entre lo que se dice y lo que se hace, la adhesión inquebrantable a los valores y principios que rigen la función pública. La integridad se manifiesta en la honestidad al manejar los fondos públicos, la lealtad al servicio de los ciudadanos y la moralidad en todas las interacciones profesionales.

Conscientes de la vital importancia de estos principios, el Estado colombiano ha avanzado en la implementación de políticas que los promueven activamente. Un claro ejemplo es la Resolución 00319 de 2024 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), que establece y adopta la política de ética y transparencia para sus empleados públicos. Esta política se fundamenta en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Ley 2195 de 2022, que adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Dicha ley establece la obligatoriedad para cada entidad del orden nacional, departamental y municipal de implementar **Programas de Transparencia y Ética Pública**. Estos programas tienen como objetivo primordial fomentar una cultura de legalidad y, de manera proactiva, identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción inherente a la misionalidad de cada institución.

La responsabilidad de cada servidor público en la salvaguarda de lo público es inmensa. Es un compromiso diario con la nación, con la gente y con la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al actuar con transparencia e integridad, no solo cumplimos con una obligación legal, sino que también fortalecemos la confianza en nuestras instituciones y contribuimos a un futuro donde "lo público es de todos" sea una realidad tangible y palpable.

La **ética pública como deber funcional** implica actuar correctamente incluso cuando nadie está observando. No se limita a "no robar". También incluye:

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

- Actuar con honestidad,
- Evitar conflictos de interés,
- Cumplir los deberes funcionales,
- Usar adecuadamente los recursos públicos,
- Tratar con respeto a los ciudadanos,
- Tomar decisiones objetivas e imparciales.

La Ley 1952 de 2019 parte de una idea fundamental: el servidor público tiene una posición especial de responsabilidad frente a la sociedad.

V. EL CONTROL DISCIPLINARIO Y SUS CONSECUENCIAS

El derecho disciplinario no solo establece un marco de deberes y prohibiciones, sino que también implementa mecanismos para asegurar su cumplimiento. El control disciplinario es el proceso a través del cual el Estado vigila la conducta de sus servidores, garantizando que sus actuaciones se ajusten a los principios que rigen la función pública. Cuando un servidor público incurre en una falta, se inicia un proceso disciplinario para determinar su responsabilidad.

El proceso disciplinario se desarrolla en dos fases principales, un aspecto crucial reforzado por la Ley 2094 de 2021. Primero, la fase de **investigación**, donde se recopilan las pruebas y se esclarecen los hechos. Segundo, la fase de **juzgamiento**, donde se evalúan las pruebas y se decide si existe o no una falta disciplinaria y, en caso afirmativo, la sanción correspondiente. Es de vital importancia destacar que, gracias a la reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, se garantiza que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. Esta separación de funciones es una garantía fundamental del debido proceso, la imparcialidad y la autonomía, proporcionando una capa adicional de protección al disciplinado.

Las faltas disciplinarias se clasifican según su gravedad, lo que a su vez determina el tipo y la severidad de la sanción. La Ley 2094 de 2021, al modificar la Ley 1952 de 2019, establece claramente las clases y límites de las sanciones disciplinarias:

- **Faltas leves:** Aquellas que no afectan de manera sustancial el servicio público.
- Para faltas leves dolosas: Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos.
- Para faltas leves culposas: Amonestación escrita.
- **Faltas graves:** Incumplimientos que impactan significativamente el servicio.
- Para faltas graves dolosas: Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término.
- Para faltas graves culposas: Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses.
- **Faltas gravísimas:** Conductas que vulneran de forma extrema los principios de la función pública y la confianza ciudadana.
- Para faltas gravísimas dolosas: Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años.
- Para faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima: Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años.

Es crucial entender que la finalidad de la sanción disciplinaria, según la Ley 1952 de 2019, no es meramente punitiva. Su propósito principal es **preventivo y correctivo**. Busca disuadir futuras conductas irregulares, corregir el comportamiento del servidor público y, en última instancia, garantizar la efectividad de los principios de la función pública, la moralidad pública y la transparencia. A través de este control, el Estado salvaguarda la integridad de sus instituciones y la confianza que la ciudadanía deposita en ellas.



Desde el punto de vista disciplinario, muchas faltas están relacionadas precisamente con la ausencia de transparencia:

- Omisión de información,
- Irregularidades contractuales,
- Abuso de función,
- Extralimitación de competencias,
- Incumplimiento de deberes,
- O uso indebido del cargo.
- Conflictos de Interés
- Falta de Imparcialidad
- Omisión de controles

VI. CONCLUSIÓN: LA CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DE LO PÚBLICO

Hemos recorrido un camino fundamental para comprender la trascendencia de la ética, la transparencia y la integridad en la gestión pública. Hemos visto que la función pública está al servicio de los intereses generales, regida por principios esenciales como la moralidad y la eficacia y el derecho disciplinario colombiano, enmarcado principalmente por la Ley 1952 de 2019 y sus reformas por la Ley 2094 de 2021, es el garante de que estos principios sean respetados.

Subrayamos que las oficinas de control interno ejercen una vigilancia esencial sobre la conducta de los servidores públicos, asegurando que se cumplan los deberes y se eviten las prohibiciones. Recordamos que un servidor público tiene deberes ineludibles, como cumplir la Constitución y la ley, actuar con diligencia, eficiencia e imparcialidad, y capacitarse continuamente. De igual manera, existen prohibiciones claras, como el abuso de funciones, la solicitud o aceptación de dádivas y el conflicto de intereses, cuyo incumplimiento constituye una falta disciplinaria.

La transparencia y la integridad no son opciones, sino pilares obligatorios para una administración pública sana. La Ley 1712 de 2014 y las políticas de ética y transparencia, nos exigen la implementación de programas que promuevan una cultura de legalidad y prevengan la corrupción. Finalmente, el control disciplinario y sus consecuencias, con sanciones que van desde la amonestación hasta la destitución, nos recuerdan que la responsabilidad es inherente al servicio público y que su fin es preventivo y correctivo, buscando fortalecer la función pública.

Ahora, la invitación es a reafirmar su compromiso con la ética, la probidad y la excelencia, cada decisión que toman, cada acción que ejecutan, moldea la percepción ciudadana y el destino de lo público, actuar con integridad y transparencia es una responsabilidad diaria y un legado que construyen para las futuras generaciones. Sean guardianes celosos de los recursos y la confianza que se les ha otorgado, pues su labor es fundamental para la construcción de una Colombia más justa y equitativa.

La corresponsabilidad es la clave, "Lo público es de todos" no es solo un lema, es un principio que nos convoca a todos; la vigilancia activa y la denuncia responsable son herramientas poderosas para asegurar que la función pública se ejerza con rectitud. El mayor patrimonio de una institución pública no son sus edificios ni sus recursos, es la confianza de la ciudadanía, la cual se debe proteger con ética, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Agradecemos la participación en tanto es de vital importancia para mantener y enriquecer la moralidad y la transparencia en el Estado.

Muchas gracias.

LUISA FERNANDA SOSA LIBERATO
Abogada Oficina de Control Interno Disciplinario